DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

ACTA DE LIQUIDACIÓN
Contrato 293-SUBAFIN-2020

CONTRATANTE:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - DIMAR**
CONTRATISTA:	**SION SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - NIT. 901.020489-1.**
SUPERVISOR:	**CC Manuel Eduardo Higuera Guio**

Los suscritos a saber de una parte, **Capitán de Fragata GRACE DURAN DE LAS SALAS,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 22.463.352 actuando en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera, de conformidad con la Resolución No. Resolución N° 0046-2021–MD–DIMAR–SUBAFIN–GRUDHU del 29 de enero de 2021, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - DIMAR,** para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **JOHN ALEXANDER SILVARA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.023.037**, actuando en nombre y representación de **SION SERVICIOS INTEGRALES DDE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del **Contrato No. 293-SUBAFIN-2020**, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO No. 293-SUBAFIN-2020:

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo.

OBJETO: *Prestación de servicio de mantenimiento preventivo y normalización red eléctrica externa, estudio de capacidad de carga actual y diagnóstico de las instalaciones eléctricas internas para la capitanía de puerto fluvial de Leticia que pertenece a la Dirección General Marítima de acuerdo a las especificaciones técnicas.*

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte 2020.

VALOR INICIAL: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.250.000,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Treinta (30) de noviembre de 2020.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: CC MANUEL EDUARDO HIGUERA GUIO

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – SUBAFIN se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año **2020,** según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:
Certificado De Disponibilidad Presupuestal: No. 63020 de fecha 23/06/2020.

Registro Presupuestal:
Registro Presupuestal No. 146120 de fecha 29/10/2020.

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	2769021-3
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	No Aplica
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	30/10/2020
COMPAÑIA ASEGURADORA:	Suramericana
FECHAS DE APROBACIÓN:	30/102020

AMPAROS	%	desde	Hasta	Vr asegurado
Cumplimiento del Contrato	20	29/10/2020	06/06/2021	$2.250.000.00
Calidad del servicio	20	29/10/2020	06/06/2021	$2.250.000.00
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	29/10/2020	03/12/2023	$562.500.00

NOTAS: La vigencia del amparo de "Calidad y correcto funcionamiento de los bienes" será de un (01) año, contado a partir del Acta de Recibo a Satisfacción del objeto del contrato"

IV.ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
1	16/12/2020	$11.250.000,00	16/12/2020	16/12/2020	$11.250.000,00
TOTALES					$11.250.000,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBAFIN

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	361269620	$11.250.000,00	$506.250,00	$10.743.750,00
Total Valor Bruto		**$11.250.000,00**		
Total Descuentos			**$506.250,00**	
Total Valor Neto				**$10.743.750,00**
Valor del contrato		**$11.250.000,00**		
Valor facturado		**$11.250.000,00**		
Diferencia		$00,00		
Sumas Iguales		**$11.250.000,00**		$11.250.000,00

VI. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

" Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termine el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el **Contrato No. 293-SUBAFIN-2020**, Celebrado entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBAFIN** y el contratista **SION SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

VII.CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – SUBAFIIN cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas **Contrato No. 293-SUBAFIN-2020**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 16 de diciembre, suscrito por el representante legal del establecimiento en mención.

OBSERVACIONES DE SUBAFIN

El representante de SUBAFIN de la Dirección General Marítima atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios prestados para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el **Contrato No. 293-SUBAFIN-2020.**

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago actas de recepción y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente **Contrato No. 293-SUBAFIN-2020** celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBAFIN y SION SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBAFIN, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá, el **día 02 del mes de marzo de 2021.**

POR SUBAFIN-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA:

Capitan de Fragata Grace Patricia Duran de las Salas
Subdirectora Administrativa y Financiera DIMAR (E)

POR EL CONTRATISTA:

JOHN ALEXANDER SILVARA GUERRERO
CC. 80.023.037 de Bogotá D.C.
Representante legal
SION SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - NIT. 901.020489-1.

Supervisor CES Stewiter Ramos
Vo.Bo. CC. Manuel Eduardo Higuera Guio
Supervisor del Contrato 293-SUBAFIN-2020 DIMAR

Vo.Bo. CC Lisett Johanna Garcia Mejia
Jefe de Contratos DIMAR

Vo.Bo. Camilo Cardenas
Financiero DIMAR

Vo.Bo. CC Diego Cardenas
Responsable de Seguimiento DIMAR (E)

Proyecto: CPS. Laura Prado
Ejecutiva de Contratos DIMAR